

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral sobre calificaciones de los exámenes de ingreso, de curso y de reválida del Bachillerato Laboral.

La base IX de la Ley de 16 de julio de 1949, el artículo 12 del Decreto de 24 de marzo de 1950, los artículos 104, 108 y 111 del Reglamento General de los Centros de 3 de noviembre de 1953 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, establecen que los exámenes de ingreso, de curso y de reválida del Bachillerato Laboral serán calificados con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

De otra parte, el elevado número de estudiantes de Bachillerato Laboral que solicitan ayudas de Protección Escolar, y el uso de baremos numéricos en las Comisiones y Jurados encargados de la selección de alumnos becarios, hacen aconsejable que las calificaciones antedichas vayan acompañadas de la consiguiente puntuación.

En virtud de las razones expuestas, esta Dirección General ha resuelto que en todos los exámenes de ingreso, de curso o de grado de Bachillerato Laboral, en sus distintas modalidades y especialidades, las calificaciones de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso se completan con la correspondiente puntuación entre cero y 10.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas del Decreto 974/1964, de 26 de marzo, por el que se crea el Servicio de Inspección y Coordinación del Ministerio de Industria.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4947.—Disposiciones derogatorias.—Dos. En la línea treinta y tres, donde dice: «Artículo ochenta, en la modificación...», debe decir: «Artículo ochenta y dos, en la modificación...».

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan en el Director general de Industrias Navales las funciones de Jefe directo del Cuerpo de Ingenieros Navales dependiente del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, que creó el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria, establece que la Jefatura directa del Cuerpo corresponde al Subsecretario.

La conveniencia de evitar la excesiva acumulación de asuntos en esta Subsecretaria aconseja la delegación en el Director general de Industrias Navales de las funciones que como Jefe directo del Cuerpo de Ingenieros Navales tiene el Subsecretario.

En su virtud, esta Subsecretaria, en uso de las facultades que se establecen en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Director general de Industrias Navales, con efecto a partir de que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente resolución, las funciones que, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, le corresponden al Subsecretario como Jefe directo del Cuerpo de Ingenieros Navales dependiente de este Ministerio.

Segundo.—La delegación será revocable en cualquier momento, pudiendo recabarse por el Organismo delegante las facultades que estime convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1964 por la que se aclara la de 27 de diciembre de 1963 sobre uso de la palabra «Manzanilla»

Ilustrísimo señor:

El Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, en su artículo 34, reconoce como Denominación de Origen el nombre de «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» para proteger un tipo de vino característico de esta zona de crianza, conocido en el mercado nacional y extranjero por «Manzanilla».

En la zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Huelva» está enclavada la localidad de Manzanilla, nombre cuyo uso, a efectos vitivinícolas, está regulado por los artículos 10 y 11 del Reglamento de esta Denominación de Origen.

Para evitar toda posible confusión entre el tipo de vino «Manzanilla» y el producido en el término municipal citado de Huelva, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 26 de mayo de 1933, dispone:

Primero.—A efectos vitivinícolas, la palabra «Manzanilla» define un tipo de vino característico, elaborado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), estando reconocida como Denominación de Origen por el artículo 34 del Estatuto del Vino, que la protege bajo el nombre de «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

Segundo.—Los vinos procedentes del término municipal de Manzanilla (Huelva) en ningún caso podrán ser comercializados bajo el nombre de «Manzanilla». Para los que estén acogidos a la Denominación de Origen «Huelva» únicamente se permite indicar en las etiquetas, propaganda, documentos, etc., con letra pequeña la palabra «Manzanilla», seguida de la palabra «Huelva», escrita esta última con caracteres de tipo análogo y tamaño triple a los empleados en la palabra «Manzanilla».

Para los vinos producidos en Manzanilla (Huelva), que no tengan derecho al uso de la Denominación de Origen «Huelva», además de ajustarse a cuanto previene el artículo 11 del Reglamento de esta Denominación, únicamente podrá consignarse en las etiquetas, propaganda, documentos, etc., y en letra muy reducida, de idéntico tipo, la expresión: «Domicilio social: Manzanilla (provincia de Huelva)».

Tercero.—Queda derogado el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento de la Denominación de Origen «Huelva» (Orden de 27 de diciembre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero), en lo que afecta a la presente Orden, así como cualquier otra disposición de rango igual o inferior a ella en cuanto se le oponga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.